



San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2021-00064-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES COLOMBIA COHTRAG.
Demandado	ROSA PATERNINA TARON
Auto de Sustanciación No.	00053-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte ejecutante, toda vez que el 09 de abril de 2021, este Juzgado emitió auto No. 0116 por medio del cual dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES COLOMBIA COHTRAG., y en contra de la señora ROSA PATERNINA TARON, disponiéndose, además, la notificación personal de la providencia a la nombrada demandada, remitiendo la totalidad de piezas procesales pertinentes, conforme advertía el decreto 806 de 2020 (*vigente para la época*), derogado por la ley 2213 de 2022.

A la fecha, la parte actora no ha aproximado al plenario memorial alguno, que dé cuenta que se han adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, generando de suyo una carga que impide continuar con el tramite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. **Cuando para continuar** el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.**

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES COLOMBIA COHTRAG.**, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el presente proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d38a317d27efb5dc478f6f5b01a28f88126f63d0afa38e8fff28696004fe60a**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>